

**Más allá de la prisión:
medidas penales alternativas
y justicia feminista para
mujeres privadas de libertad
-2026-**

20 años de
humanas



Barcelona 

© 2026 Corporación Humanas, Metzineres, SCCL y Plataforma Unitaria contra las Violencias de Género de Barcelona.

Título:

Más allá de la prisión: medidas penales alternativas y justicia feminista para mujeres privadas de libertad

Elaboración:

Corporación Humanas. Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género (Colombia)
Cooperativa Metzineres, SCCL (Catalunya)

Plataforma Unitaria contra las Violencias de Género de Barcelona (PUCVG) (Catalunya)

Este documento se elabora en el marco del proyecto “Reglas de Quibdó: construyendo paz con las mujeres privadas de libertad”, financiado por el programa Justicia Global del Ayuntamiento de Barcelona.

Financiación:

Con el apoyo del Ayuntamiento de Barcelona – Justicia Global.

El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de las organizaciones autoras y no refleja necesariamente la opinión del Ayuntamiento de Barcelona.

Coordinación y redacción:

Mariko Patti, Angélica Beltrán y Marta Valldaura.

Tabla de contenidos

1. Contexto y marco del proyecto.....	4
2. Organizaciones parte del proyecto.....	5
3. Mujeres privadas de libertad y violencia de género: marco global.....	6
4. Medidas penales alternativas.....	7
5. España: contexto general y aplicación de las MPA en Cataluña.....	8
5.1 Marco normativo y regulación legal.....	8
5.2. El papel de las entidades sociales en Cataluña.....	9
5.3. La experiencia de Metzineres: Barreras de acceso y buenas prácticas.....	10
5.3.1. Barreras de acceso.....	10
5.3.2. Buenas prácticas.....	12
5. Colombia: crisis penitenciaria y Ley de Utilidad Pública.....	14
5.1 Violación sistemática de derechos humanos.....	14
5.2 Ley de Utilidad Pública.....	14
5.3 Implementación de la Ley.....	15
5.4 Oportunidades de la Ley.....	15
5.5 Barreras de implementación.....	16
5.5.1 Barreras detectadas.....	16
5.5.2 Principales oportunidades para fortalecer la implementación.....	18
6. Conclusiones y recomendaciones.....	19

1. Contexto y marco del proyecto

Este documento se elabora en el marco de sesiones de intercambio sobre medidas penales alternativas y protección de derechos de mujeres privadas de libertad en Catalunya y Colombia. Estas sesiones incluyen a la Cooperativa Metzineres, la Corporación Humanas y la Plataforma Unitaria contra las Violencias de Género, en el proyecto “Reglas de Quibdó: construyendo paz con las mujeres privadas de libertad”, financiado por el programa Justicia Global del Ayuntamiento de Barcelona.

Este proyecto, desde una mirada crítica hacia las políticas criminales punitivas, busca poner de relieve la necesidad de adoptar modelos de justicia restaurativa, en los que las mujeres privadas de libertad se conviertan en agentes de paz y de convivencia social.

Las estrategias propuestas se dirigen a dos tipos de actores: por un lado, las mujeres privadas de libertad y sus familias; y por otro, las entidades e instituciones responsables de garantizar los derechos en el ámbito penitenciario y judicial, tanto en Quibdó como en Barcelona. Las acciones dirigidas a las mujeres y sus familias buscan fortalecer sus conocimientos y capacidades para la exigibilidad de derechos, promover la cohesión social y comunitaria mediante círculos de apoyo, y profundizar en la comprensión de sus realidades personales, contextos familiares y roles de cuidado.

A su vez, las acciones orientadas a las instituciones se centran en procesos formativos para garantizar el reconocimiento, respeto y cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres en situación de reclusión, con especial énfasis en el derecho a una vida libre de violencias machistas desde un enfoque de género, interseccional, preventivo y reparador.

2. Organizaciones parte del proyecto

Este documento se basa en el trabajo conjunto de tres organizaciones feministas con experiencia en investigación, acompañamiento comunitario e incidencia política:

- **Corporación Humanas:** Desde 2005 en Bogotá, es un centro de estudios y acción en torno a políticas feministas, con compromiso en la promoción y garantía de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en su diversidad desde la justicia de género en los contextos local, nacional, regional e internacional. Con tres líneas de trabajo: Mujeres y construcción de paz; Mujeres libres de Violencias y Mujeres en cárceles y libres, esta última enfocada en transformar el actual modelo penitenciario y de justicia hacia uno menos punitivo.
- **Cooperativa Metzineres:** Ubicada en el barrio del Raval de Barcelona, Cataluña, España, ofrece apoyo a mujeres y personas de género expansivo que enfrentan múltiples situaciones de violencia y vulnerabilidad. Su enfoque se basa en el feminismo interseccional, los derechos humanos, la reducción de daños de espectro completo y el liderazgo de personas con experiencia vivida. Uno de sus ejes de trabajo se centra en el acompañamiento a mujeres criminalizadas como consecuencia de las políticas prohibicionistas de drogas y de la criminalización de la pobreza, incluyendo a aquellas que han estado en prisión y que, al salir, se enfrentan a situaciones extremas de exclusión y precariedad.
- **Plataforma Unitaria contra las Violencias de Género de Barcelona:** Espacio feminista que reúne a más de 130 entidades y socias individuales en Cataluña para erradicar las violencias machistas desde una mirada colectiva, interseccional y transformadora. Actúa frente a múltiples formas de violencia —incluidas las institucionales, digitales, vicarias y sexuales—, impulsa proyectos comunitarios y acciones públicas como #ProuFeminicidis, y desarrolla una fuerte labor de incidencia política, formación y reflexión a través de espacios como sus Foros anuales.

3. Mujeres privadas de libertad y violencia de género: marco global

La situación global de mujeres privadas de libertad revela desigualdades estructurales y la falta de perspectiva de género en los sistemas de justicia penal. Aunque representan aproximadamente el 5% de la población penitenciaria mundial, su encarcelamiento ha aumentado de forma desproporcionada, con una de cada tres mujeres detenidas sin condena firme, bajo regímenes de prisión preventiva (Informe Mundial sobre las Mujeres en Prisión, APT, 2024). Este fenómeno se asocia a la criminalización de delitos no violentos de bajo nivel asociados a contextos de pobreza, exclusión social y políticas de drogas punitivas, que afectan de manera particular a mujeres en situaciones de extrema vulnerabilidad.

La realidad de las mujeres privadas de libertad está atravesada de forma estructural por la violencia de género. Según Naciones Unidas, las causas, condiciones y consecuencias del encarcelamiento femenino reproducen patrones globales de vulneración de derechos y desigualdad. Muchas mujeres ingresan en prisión como consecuencia directa de la violencia de género. Numerosos delitos están vinculados a relaciones abusivas: actos de autodefensa frente a agresores, conductas realizadas bajo coerción de parejas o familiares o situaciones de explotación sexual.

La violencia de género continúa dentro de los centros penitenciarios. Las cárceles, diseñadas desde una lógica masculina, invisibilizan las necesidades específicas de las mujeres. Aunque existen las Reglas de Bangkok, su aplicación es insuficiente. Las mujeres pueden sufrir abusos sexuales por parte de funcionarios o internos, registros corporales invasivos, falta de intimidad y atención inadecuada en salud, especialmente salud mental, y sexual y reproductiva.

Tras la excarcelación, la violencia adopta formas estructurales y simbólicas. La ruptura de vínculos familiares y comunitarios dificulta la reinserción, especialmente cuando muchas eran cuidadoras principales. A ello se suma una fuerte estigmatización social por haber transgredido el mandato patriarcal de “buena mujer”.

4. Medidas penales alternativas

Las Medidas Penales Alternativas (MPA) son sanciones que sustituyen total o parcialmente la cárcel, buscando reducir el uso de prisión y favorecer la reinserción social, especialmente en delitos no violentos. Estas medidas están respaldadas por estándares internacionales como las Reglas de Tokio y las Reglas de Bangkok.

En el contexto de los sistemas penales actuales, las MPA se configuran como una herramienta clave para avanzar hacia modelos de justicia menos punitivos y más orientados a la reintegración social, en línea con los estándares internacionales de derechos humanos.

En el caso de las mujeres, y debido a la estrecha relación que hay entre la violencia de género y su encarcelación - antes, durante y después de la privación de libertad - las MPA representan una herramienta de prevención de la violencia de género.

Sin embargo, cuando no se diseñan ni aplican desde enfoques de género e interseccionales, pueden reproducir lógicas de control, imponer condiciones desvinculadas de las realidades de vida de las mujeres y derivar en nuevas formas de revictimización.

5. España: contexto general y aplicación de las Medidas Penales Alternativas en Cataluña

En el Estado español, las mujeres representan una minoría en el sistema penitenciario, en línea con la tendencia global: en 2024 constituían el 7,1% de la población reclusa (Informe General, Ministerio de Interior, 2024), aunque esta proporción se sitúa por encima de la media de la Unión Europea (5%).

En Cataluña, donde las competencias penitenciarias están transferidas, el porcentaje de mujeres privadas de libertad en 2024 era del 5,72 % (Departamento de Justicia y Calidad Democrática, Cataluña, 2024).

Los principales motivos de ingreso en prisión continúan siendo los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico y los delitos contra la salud pública.

5.1. Marco normativo y regulación legal de las Medidas Penales Alternativas

Las Medidas Penales Alternativas (MPA), reguladas principalmente por el Código Penal (CP) y el Real Decreto 840/2011, se conciben como instrumentos para reducir el recurso a la prisión y evitar la desocialización que produce la entrada en prisión.

Las principales MPA incluyen:

- Trabajos en Beneficio de la Comunidad (TBC): prestaciones no remuneradas que requieren el consentimiento de la persona condenada.
- Suspensión de la pena de prisión: permite dejar sin efecto temporalmente la ejecución de la pena, condicionada al cumplimiento de determinadas obligaciones (programas formativos, tratamientos, etc.).
- Sustitución de la pena: posibilidad de reemplazar la prisión por multa u otras medidas como los TBC.
- Localización permanente y libertad vigilada: medidas de control que pueden implicar restricciones de movilidad o seguimiento judicial.

El acceso a estas medidas está condicionado al cumplimiento de determinados requisitos, entre los que destacan que la pena no supere determinados límites – generalmente hasta dos años en los supuestos de suspensión (arts. 80 y ss. CP) –, la ausencia de antecedentes penales relevantes, el cumplimiento de las responsabilidades civiles derivadas del delito (art. 84 CP) o la aceptación voluntaria de determinadas medidas, especialmente en el caso de los Trabajos en Beneficio de la Comunidad (art. 49 CP), entre otros.

5.2. El papel de las entidades sociales colaboradoras en Cataluña

En el caso de Cataluña, la normativa estatal se complementa con normativa propia — como el Decreto 329/2006—, y la gestión de las MPA corresponde a la Generalitat. Estas medidas se han desarrollado históricamente en el ámbito del medio abierto, con una orientación comunitaria y socioeducativa, y con un papel central de los equipos técnicos y de las entidades sociales concertadas.

En este sentido, el modelo catalán introduce un elemento distintivo relevante: la colaboración con entidades sociales no se limita a un papel accesorio, sino que se configura como un pilar estructural del sistema, a través de la figura de las “entidades gestoras” de servicios de ejecución penal. Este enfoque sitúa a las entidades sociales y comunitarias como actores clave en la ejecución de las medidas y favorece intervenciones más arraigadas en el territorio.

A principios de febrero de 2026, 7.862 personas cumplían una MPA en Cataluña, de las cuales 654 eran mujeres (Departamento de Justicia y Calidad Democrática). Cabe señalar que la falta de datos desagregados sobre identidades de género diversas contribuye a su invisibilización y dificulta el diseño de medidas específicas.

A partir de la aprobación de las Reglas de Bangkok (2011), el modelo catalán ha ido incorporando progresivamente medidas más ajustadas a las trayectorias específicas de las mujeres, su posible victimización previa y sus responsabilidades de cuidado. Entre los avances destaca la evolución de los Trabajos en Beneficio de la Comunidad (TBC) hacia fórmulas de “TBC con contenido”, que permiten cumplir la medida mediante programas terapéuticos o formativos, así como un modelo de supervisión más centrado en el acompañamiento socioeducativo. En este marco, la Delegada de Ejecución de Medidas (DEM) actúa como puente entre el órgano judicial y las entidades colaboradoras, favoreciendo intervenciones más flexibles.

5.3. La experiencia de Metzineros: Barreras de acceso y buenas prácticas en el acompañamiento.

5.3.1. Barreras de acceso

Pese al carácter comunitario del modelo y al reconocimiento del papel de las entidades sociales en la ejecución de las MPA, desde la experiencia de Metzineros – tanto en el acompañamiento directo a mujerxs privadas de libertad como en los procesos de solicitud y ejecución de estas medidas – identificamos diversas barreras de acceso.

Rigidez judicial e interpretación restrictiva de la norma

Desde la práctica cotidiana se constata que la aplicación efectiva de las MPA se ve limitada a menudo por la rigidez judicial y una interpretación restrictiva de la norma penal.

- Muchas mujerxs ingresan en prisión por no poder pagar multas derivadas de delitos leves, pese a que el artículo 53 del CP permite sustituir la responsabilidad personal subsidiaria por Trabajos en Beneficio de la Comunidad (TBC).
- Los juzgados a menudo rechazan la aplicación de esta medida motivándolo en interpretaciones erróneas que niegan la sustitución bajo el argumento de que la multa ya constituye una pena alternativa, ignorando tanto la ley como la jurisprudencia existente.
- Se observa una oposición sistemática del Ministerio Fiscal a estas solicitudes, a menudo sin motivación jurídica suficiente, lo que vulnera la dignidad de las mujerxs y el principio de equidad, al aplicar formalmente la misma norma sin atender a condiciones de pobreza, exclusión, violencia o precariedad.
- La falta de plazas disponibles en entidades colaboradoras constituye otra barrera de acceso. En la práctica, algunos juzgados evitan acordar TBC en penas leves, ya que los tiempos de tramitación pueden superar el año debido a la insuficiencia de plazas, desactivando así una alternativa que debería ser viable.
- La ausencia de solicitudes de informes sociales por parte de juzgados y Ministerio Fiscal impide valorar adecuadamente cargas de cuidado, trayectorias de victimización y condiciones socioeconómicas, limitando así la individualización efectiva de la medida.

Falta de perspectiva interseccional

Las Medidas Penales Alternativas han ido incorporando progresivamente la perspectiva de género en los últimos años (CEJFE, Generalitat de Catalunya, 2022), aunque todavía de forma parcial. En muchos casos, esta mirada continúa centrada en la maternidad y los cuidados, a menudo desde enfoques limitados o estereotipados.

En este contexto detectamos las siguientes barreras:

- Las medidas a menudo no tienen en cuenta factores como las violencias de género, la salud mental, el sinhogarismo o el uso de drogas, lo que dificulta su adecuación a las trayectorias de las mujerxs y limita su viabilidad.
- El uso de drogas como barrera de acceso y permanencia: En la práctica, el consumo puede convertirse en un motivo de exclusión de recursos o de expulsión de programas asociados a las MPA (especialmente TBC), limitando el acceso a alternativas a la prisión.
- Falta de enfoques de reducción de daños: Los programas asociados a las MPA en mujerxs que usan drogas suelen situar la abstinencia como requisito o como objetivo final, sin tener en cuenta que el consumo puede estar vinculado a contextos de precariedad, exclusión y violencia, y funcionar como estrategia de supervivencia y gestión del malestar.
- Deriva punitiva de las intervenciones: El incumplimiento de estas condiciones puede derivar en expulsiones de programas y, con frecuencia, en el ingreso en prisión.
- Estigmatización y prácticas profesionales excluyentes: La reproducción de estereotipos de género y miradas moralizantes erosiona la confianza y dificulta la continuidad de los procesos. Esta desconfianza se traduce con frecuencia en inasistencias o abandonos, vinculados a la ausencia de reconocimiento y de un trato digno, operando el estigma como un mecanismo de expulsión.

Barreras materiales y administrativas:

- Para muchas mujerxs, cumplir una medida resulta inviable en contextos de precariedad habitacional o sinhogarismo. A menudo, las únicas opciones pasan por volver a espacios vinculados a violencias, situándolas en escenarios de riesgo y posible revictimización.

- La falta de recursos económicos atraviesa todo el proceso. Muchas mujerxs no cuentan con una defensa legal que impulse activamente la aplicación de alternativas a la prisión.
- La rigidez administrativa que opera como mecanismo de exclusión: citas inamovibles, exigencias tecnológicas, controles estrictos y horarios incompatibles con la vida en la calle o con trabajos nocturnos dificultan el cumplimiento.
- A menudo las condiciones impuestas no contemplan redes de apoyo reales ni estrategias de supervivencia, dificultando el cumplimiento de la medida.
- La voluntariedad en la adhesión a tratamientos o programas como alternativa a la prisión resulta a veces ficticia. Las decisiones se toman sin información accesible ni apoyos suficientes, y con la amenaza del ingreso en prisión como único horizonte.

5.3.2 Buenas prácticas desde la experiencia de Metzineres

El enfoque de Metzineres parte de una evidencia que atraviesa la práctica cotidiana: las medidas que no se adaptan a las realidades de vida de las mujerxs no solo dejan de funcionar, sino que acaban reforzando los mismos procesos de criminalización que quieren evitar.

Reconocer esto implica asumir que factores como la violencia de género, el sinhogarismo, el uso de drogas, los problemas de salud mental y las violencias estructurales, entre otros, condicionan de forma directa la capacidad real de las mujeres para cumplir una medida penal.

Con el objetivo de reducir al máximo estas barreras de acceso, Metzineres despliega un acompañamiento holístico, centrado en la persona, basado en la reducción de daños de espectro completo y en un enfoque de derechos humanos. Este acompañamiento se concreta en:

- Intervención jurídica continuada. Lxs abogadxs se mueven allí onde están las mujerxs, adaptándose a sus horarios, ritmos y realidades. El acompañamiento legal se inicia desde la primera notificación hasta la finalización del proceso.
- Coordinación constante con otros servicios o recursos de la red sociosanitaria, red especializada en violencias y red de reducción de daños; así como con Juzgados, abogados del turno de oficio y profesionales dentro del ámbito de ejecución penal y penitenciario.

- Participación activa de las mujerxs en la definición del contenido de las MPA (generalmente TBC), en coordinación con las personas referentes del área de MPA y el equipo de Metzineres. Las medidas se entienden como procesos flexibles y sostenibles, diseñados para permitir el cumplimiento del mandato judicial y, al mismo tiempo, generar espacios de vínculo comunitario, cuidado y apoyo mutuo.
- Estrategias compartidas con el resto del equipo multidisciplinar para garantizar un acompañamiento holístico y continuado, antes, durante y después del proceso judicial. Este acompañamiento resulta clave para prevenir abandonos, nuevas sanciones o procesos de exclusión que, en otros contextos, suelen derivar en el incumplimiento de la medida.
- Gestión colectiva y no punitiva de los espacios de ejecución, basada en la pertenencia y la construcción comunitaria. Las normas rígidas y sanciones no operan de la misma manera para todxs y, a menudo, excluyen precisamente a quienes cuentan con trayectorias más vulneradas. Por ello, se apuesta por marcos flexibles, acuerdos comunitarios, cuidados compartidos y una gestión de los conflictos basada en el vínculo, la responsabilidad compartida y la reparación, y no en el castigo, el control o la expulsión.

5. Colombia: crisis penitenciaria y Ley de Utilidad Pública

5.1 Violación sistemática de derechos humanos

Colombia declaró por primera vez el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en materia carcelaria en 1998, mediante la Sentencia T-153, atribuyéndolo principalmente al hacinamiento y a las graves deficiencias de infraestructura. En 2013, la Sentencia T-388 reiteró el ECI, señalando una falla estructural del sistema penitenciario en su conjunto, y en 2015, la Sentencia T-762 confirmó su persistencia en el marco de una política criminal ineficaz.

Posteriormente, la Sentencia SU-122 de 2022 extendió el ECI a los Centros de Detención Transitoria (URI y estaciones de policía), y en 2024 se emitieron autos de seguimiento ordenando mayor coordinación institucional y la adopción de políticas públicas para superar una crisis que supera los 27 años.

El ECI constituye el reconocimiento de una vulneración sistemática de derechos humanos de las personas privadas de la libertad, con impactos diferenciados en las mujeres, quienes representan el 6% de la población carcelaria. En este contexto, como aporte a la superación del ECI y a la incorporación de enfoques restaurativos, se expidió la Ley de Utilidad Pública (Ley 2292 de 2023).

5.2 Ley de Utilidad Pública

El Código Penal (Ley 599 de 2000) establece como penas principales la prisión, la multa y otras sanciones privativas de la libertad, contemplando también penas sustitutivas como la detención domiciliaria.

La Ley 2292 de 2023 modificó el artículo 36, estableciendo que la prestación de servicios de utilidad pública podrá sustituir la pena de prisión para mujeres cabeza de familia.

La Ley de Utilidad Pública (LUP) adopta acciones afirmativas en política criminal y penitenciaria, permitiendo que mujeres condenadas cumplan su pena mediante servicios no remunerados en libertad, en favor de entidades públicas u organizaciones sin ánimo de lucro, desarrollados en su domicilio o en el de su familia.

Requisitos de aplicabilidad (Artículo 7)

- Pena igual o inferior a ocho años, o condenas por determinados delitos (hurto, delitos relacionados con estupefacientes, entre otros).

- Ausencia de antecedentes judiciales en los cinco años anteriores, salvo excepciones previstas.
- Manifestación voluntaria de acogerse a la medida.
- Acreditar condición de madre cabeza de familia (jefatura del hogar y responsabilidad permanente sobre hijos menores o personas con discapacidad).
- Que el delito no sea uso de menores para la comisión de delitos.
- Que el hecho esté asociado a condiciones de marginalidad que afecten la manutención del hogar.
- Comparecencia ante la autoridad judicial cuando sea requerida.

Con lo anterior, los y las juezas deberán asignar la medida de servicio de utilidad pública teniendo en cuenta que la jornada por servicio de utilidad pública no debe superar las ocho horas diarias; que son mínimo cinco y máximo veinte horas de trabajo a la semana; que la prestación del servicio no podrá interferir con labores laborales o educativas de la mujer condenada; y que el trabajo de utilidad pública debe realizarse en el lugar de domicilio de las personas a cargo de la mujer cabeza de hogar.

5.3 Implementación de la Ley

Para diciembre de 2025, 215 mujeres estaban en libertad por otorgamiento de la pena sustitutiva de prisión a través de servicio de utilidad pública, eso implica que, de 16.332 mujeres privadas de la libertad (7.352 en prisión, 8.328 en detención domiciliaria y 652 en vigilancia electrónica) el 1% han sido beneficiadas de la ley (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2025).

Los principales municipios en los cuales se ha dado implementación a la Ley han sido Medellín (con 64 mujeres), Bucaramanga (22), Bogotá (18), Manizales (17), y Yopal (15). Lo anterior, da cuenta de un nivel de implementación que avanza, pero no al ritmo de la crisis carcelaria y penitenciaria del país. En particular, se presentan retos a nivel regional y local con los juzgados de ejecución de penas, quienes no han favorecido la territorialización eficaz de la Ley.

Llama la atención el bajo nivel de implementación en la capital del país, pues Bogotá solo reporta 18 decisiones favorables a dos años de implementación de la LUP, cuando alberga miles de mujeres privadas de la libertad.

5.4 Oportunidades de la Ley

La LUP constituye una buena práctica en justicia restaurativa al ofrecer alternativas a la prisión, considerada una de las penas menos eficaces en términos de resocialización. Además, reconoce los contextos de exclusión que inciden en la vinculación de mujeres a economías ilícitas y el impacto familiar de la privación de la libertad.

Sin embargo, su efectividad depende del diseño e implementación de dos políticas públicas previstas en la ley:

- **Política de empleabilidad, formación y emprendimiento (Artículo 6)**, orientada a fortalecer las capacidades laborales y educativas de las mujeres cabeza de familia y facilitar su inserción económica;
- **Política de salud mental y acompañamiento psicosocial (Artículo 15)**, destinada a garantizar atención integral, apoyo emocional y seguimiento especializado durante el cumplimiento de la medida.

A dos años de su expedición, estas políticas no han sido plenamente diseñadas ni implementadas, lo que limita el alcance restaurativo de la medida. La reincorporación de las mujeres a contextos de precariedad económica, sin un soporte institucional suficiente, incrementa el riesgo de reincidencia y evidencia la necesidad de un enfoque verdaderamente integral.

5.5 Barreras de implementación

La implementación de la Ley de Utilidad Pública en Colombia ha estado rodeada por organizaciones de la sociedad civil. En este marco, las organizaciones Mujeres Libres y De Justicia convocaron una mesa interinstitucional en la cual confluyeron entidades del Estado y organizaciones de la sociedad civil, con el propósito de articular esfuerzos que favorezcan la implementación.

Las siguientes barreras y oportunidades reflejan los hallazgos manifestados por las organizaciones participantes en dichos escenarios.

5.5.1 Barreras detectadas

Barreras jurídicas y judiciales:

- Se identifican dificultades en la interpretación y aplicación judicial de la ley, debido a vacíos de conocimiento y confusión normativa entre operadores judiciales. Esto se refleja especialmente en conceptos clave como marginalidad y jefatura de hogar, que suelen aplicarse de forma restrictiva, desconociéndose en consecuencia realidades familiares diversas y contextos de exclusión estructural.
- Se evidencian prejuicios de género e ideológicos que asocian la utilidad pública con impunidad, lo que conduce a decisiones negativas o a la abstención de decidir. Este fenómeno se ve reforzado por el temor a eventuales sanciones disciplinarias, que lleva a jueces y juezas a trasladar la decisión a los jueces de ejecución de penas, generando demoras indebidas.
- Se identificaron prácticas contrarias a la ley:
 - Exigencia de requisitos no contemplados normativamente;
 - Uso de normas derogadas;
 - Invisibilización de solicitudes en los sistemas de la Rama Judicial;
 - Persistencia de silencios administrativos que, en algunos casos, se traducen directamente en decisiones de negación.

- La ausencia de una línea jurisprudencial clara por parte de las altas cortes profundiza estas dificultades y genera una aplicación desigual del mecanismo en los territorios.

Barreras institucionales y de capacidad estatal

- **Capacidad institucional limitada:** falta de recursos humanos y financieros en el Ministerio de Justicia y en organizaciones receptoras, lo que reduce cobertura territorial, acompañamiento psicosocial/jurídico y sostenibilidad de las plazas.
- **Sistemas de información débiles:** subregistro de casos, baja interoperabilidad entre entidades y ausencia de indicadores consolidados para medir el impacto.
- **Baja articulación interinstitucional:** coordinación insuficiente con salud, trabajo, educación y entidades territoriales, afectando especialmente empleabilidad, salud mental y atención a violencias basadas en género.
- **Falta de formación especializada:** asistentes sociales y otros operadores sin capacitación sólida en género y derechos humanos, lo que impacta negativamente valoraciones, entrevistas y visitas domiciliarias, a veces sin enfoque diferencial.

Barreras socioeconómicas y territoriales

- **Precariedad material:** inseguridad alimentaria, falta de ingresos estables y costos de transporte que dificultan la permanencia en las plazas y la continuidad formativa.
- **Sobrecarga de cuidados:** responsabilidades de cuidado que limitan el cumplimiento de horarios rígidos.
- **Desigualdades territoriales:** concentración de la oferta en grandes ciudades, con menores oportunidades para mujeres de municipios intermedios y zonas rurales.
- **Falta de rutas de atención:** ausencia de mecanismos claros y accesibles para salud mental y consumo problemático de sustancias, aumentando el riesgo de reincidencia.

Barreras relacionadas con el enfoque restaurativo

- **Débil desarrollo del enfoque restaurativo:** Aunque la ley lo incorpora, en la práctica no se implementan procesos restaurativos estructurados y algunas plazas reproducen estereotipos de género, limitando su potencial transformador.
- **Tensión estructural entre la justicia restaurativa y la política de drogas vigente:** muchas condenas se relacionan con economías de supervivencia en mercados ilegalizados, sin daño interpersonal directo, lo que genera exigencias de arrepentimiento que no se ajustan a las trayectorias reales de las mujeres ni a una perspectiva antiprohibicionista.

5.5.2 Principales oportunidades para fortalecer la implementación

La implementación de la Ley de Utilidad Pública presenta oportunidades relevantes para fortalecerse en el plano jurídico, institucional y social. En el ámbito jurídico, futuros pronunciamientos de las altas cortes podrían unificar criterios, reducir la abstención judicial y consolidar una línea jurisprudencial clara, mientras que el litigio estratégico y la estandarización de protocolos pueden mejorar la calidad y oportunidad de las decisiones.

A nivel institucional, las mesas interinstitucionales permiten mejorar la coordinación y evitar duplicidades, y la formación judicial impulsada por la Escuela Judicial y universidades puede fortalecer la correcta aplicación de la norma.

Experiencias territoriales exitosas muestran además modelos replicables para una implementación más proactiva.

Por otro lado, las organizaciones sociales cumplen un rol clave en el acompañamiento psicosocial, jurídico y comunitario, mejorando el impacto del mecanismo en las mujeres y sus familias. Integrar la ley en políticas locales de cuidado y empleo, junto con el fortalecimiento del monitoreo e investigación, puede impulsar una implementación más integral, reforzada también por el creciente interés internacional.

6. Conclusiones y recomendaciones

El encarcelamiento de mujeres en Catalunya y Colombia no constituye una respuesta neutral ni eficaz frente al delito, sino que profundiza desigualdades estructurales vinculadas a violencias de género, pobreza, uso de drogas, exclusión social y vulneración de derechos económicos, sociales y culturales. En ambos contextos, la prisión opera principalmente como un mecanismo de control punitivo sobre trayectorias de supervivencia, más que como una herramienta orientada a la justicia, la reparación o la reintegración social.

Las Medidas Penales Alternativas (MPA) y, en el caso colombiano, la Ley de Utilidad Pública, representan una oportunidad para reducir el uso de la prisión y avanzar hacia modelos de justicia restaurativa acordes con los estándares internacionales de derechos humanos, en particular las Reglas de Bangkok. Sin embargo, persiste una brecha significativa entre su reconocimiento normativo y su aplicación efectiva. Resistencias judiciales, interpretaciones restrictivas, ausencia de enfoque de género e interseccional, barreras materiales y rigideces administrativas limitan su acceso, especialmente para mujeres y personas de género diverso en situaciones de mayor vulnerabilidad.

La falta de contextualización de las trayectorias vitales —marcadas por violencias machistas, sinhogarismo, salud mental, consumo de drogas y sobrecarga de cuidados— convierte con frecuencia las MPA en dispositivos punitivos encubiertos cuando se aplican desde lógicas moralizadoras o disciplinarias. Exigencias rígidas y desvinculadas de las condiciones reales de vida no solo dificultan el cumplimiento, sino que pueden reforzar circuitos de criminalización y reencarcelamiento.

Asimismo, las medidas alternativas sólo pueden desplegar todo su potencial si se articulan con políticas públicas integrales en materia de empleo, vivienda, cuidados, salud mental y atención a las violencias de género. De lo contrario, corren el riesgo de operar de forma aislada y limitada, sin impacto estructural ni sostenibilidad en el tiempo.

En este sentido, resulta imprescindible:

- **Acompañamiento integral y continuado:** garantizar una intervención jurídica y psicosocial sostenida, adaptada a las realidades de las mujeres, coordinada con redes comunitarias y recursos sociosanitarios desde el inicio del proceso hasta su finalización.
- **Flexibilidad, participación y realismo en las MPA:** incorporar activamente a las mujeres en el diseño y definición de las medidas, promoviendo itinerarios viables, sostenibles y compatibles con la vida cotidiana, que fortalezcan el apoyo mutuo y el arraigo comunitario.

- **Gestión no punitiva y revisión normativa:** priorizar enfoques basados en la responsabilidad compartida, la reducción de daños y los acuerdos comunitarios, revisando críticamente aquellas prácticas y regulaciones que restringen injustificadamente el acceso a las medidas alternativas o convierten su incumplimiento en motivo de sanción.
- **Formación obligatoria con enfoque de género e interseccionalidad:** fortalecer la capacitación de operadores judiciales y personal vinculado a la ejecución de las medidas, asegurando que la aplicación de las MPA se realice con perspectiva de género, derechos humanos y consciencia de las desigualdades estructurales.
- **Recursos suficientes y sostenibilidad institucional:** garantizar financiación y dotación de recursos materiales, humanos y comunitarios para que las MPA no dependan de estructuras frágiles o temporales, y puedan sostener procesos reales de acompañamiento y reparación.
- **Criterios jurisprudenciales claros y aplicación homogénea:** consolidar marcos interpretativos que reduzcan discrecionalidad, resistencias judiciales y lecturas restrictivas, asegurando que las MPA funcionen como alternativa prioritaria y no como excepción.
- **Reconocimiento y fortalecimiento del rol comunitario y feminista:** incorporar formalmente a organizaciones feministas y comunitarias en la implementación, seguimiento y evaluación de las MPA, reconociendo su capacidad para generar alternativas eficaces, restaurativas y basadas en derechos.

20 años de
humanas



Barcelona 